

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN para dentro y fuera de la capital

Un año..... 12 pesetas  
 Un semestre... 6 »  
 Un trimestre... 3 »

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.  
 2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

CIRCULAR NÚM. 82.

Sección provincial de Agricultura, Industria y Comercio

Con esta fecha y en uso de las facultades que me están conferidas por la Instrucción 10.ª de la Real orden núm. 253 del extinguido Ministerio de Economía Nacional, de 27 de Junio de 1930, en vigor; he acordado determinar el precio que ha de regir en la provincia de mi mando y en el mes en curso, en las harinas panificables y pan corriente o de familia; fijando los siguientes: Harinas panificables con un rendimiento en la industria panadera de 125 a 130 kilos de pan; 100 kilos, 57 pesetas.

*Pan corriente*

Una pieza de medio kilo, 0'30 pesetas.  
 Una id. de un kilo, 0'58 id.  
 Una pieza de dos kilos, 1'10 id.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para general conocimiento.

Soria 12 de Abril de 1933

El Gobernador,  
 TOMÁS MARTÍN.

653

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

El Presidente de la República Española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las Cortes Constituyentes han decretado y sancionado la siguiente

**L E Y**

Artículo 1.º El cargo de Diputado a Cortes es incompatible:

Primero. Con todo otro cargo de elección popular.

Segundo. Con todo cargo, gratuito o retribuido, de la Administración del Estado, sea o no de libre nombramiento del Gobierno y cualquiera que sea, en su caso, la forma de la retribución.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los cargos de Ministro y de Subsecretario.

Tercero. Con todo cargo, gratuito o retribuido, de las Regiones autónomas, de la Administración provincial o de la municipal, cualesquiera que sean las Corporaciones y autoridades competentes para hacer el nombramiento y la forma de regular, en su caso, la retribución.

Cuarto. Con todo cargo, gratuito o retribuido que lleve aneja la dirección, representación o administración de los monopolios del Estado, en las Compañías concesionarias de obras y servicios públicos, sean nacionales, regionales o locales, y en las Mancomunidades hidrográficas u otros servicios autónomos.

Art. 2.º Todos los empleados del Estado, regiones, provincias y municipios, a los que afecten estas incompatibilidades, pasarán a la situación de excedencia forzosa por elección para cargos parlamentarios y gozarán de los dos tercios de todos los haberes y derechos que disfruten, siéndoles de abono el tiempo de excedencia para todos los efectos.

Asimismo quedan subsistentes las demás disposiciones que regulan la situación en que deben quedar los funcionarios públicos elegidos Diputados a Cortes.

Art. 3.º El cargo de Ministro y el de Subsecretario son incompatibles:

Primero. Con todos los cargos de elección popular, salvo el de Diputado a Cortes.

Segundo. Con todos los que figuren en los Escalafones de la Administración del Estado, de las regiones autónomas, de las provincias y de los municipios, en las condiciones que determinan para los Diputados a Cortes los números segundo y tercero del artículo 1.º de esta ley.

Los que hayan sido Ministros y Subsecretarios no podrán obtener hasta dos años después de su cese ninguno de los cargos a que se refiere el número cuarto del artículo 1.º de esta ley, salvo cuando fueren designados para los mismos en representación del Estado.

Los ex Presidentes de la República y del Consejo de Ministros y ex Ministros de Justicia no podrán abogar ante los Tribunales hasta dos años después de su cese.

Art. 5.º Es aplicable a los Diputados provinciales y a los Concejales lo dispuesto en los artículos 1.º y 2.º de esta ley, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes Provincial y Municipal que se dicten.

Art. 4.º Continúa en vigor lo consignado en el párrafo segundo del artículo 1.º de la ley de 9 de Julio de 1855, respecto de los funcionarios de las Cortes.

Art. 6.º El Diputado a Cortes que fuere nombrado para alguno de los cargos incompatibles a que se refiere el artículo 1.º de esta ley, deberá comunicar por escrito a la Mesa de las Cortes, dentro de los ocho días siguientes a la fecha del nombramiento, si lo acepta o lo rechaza. La aceptación equivale a la renuncia del acta de Diputado, de la que se dará cuenta a las Cortes en la forma prescrita por el reglamento.

La omisión del escrito exigido por el párrafo anterior produce los mismos efectos que la aceptación del cargo incompatible.

Los Diputados a Cortes que acepten empleo, pensión, destino o comisión con sueldo, ascenso que no sea de escala cerrada, honor o condecoración de cualquier clase, de libre nombramiento del Gobierno, deberán cesar en el cargo de Diputado a Cortes dentro de los diez días siguientes a su aceptación. Si el empleo concedido por el Gobierno es de los compatibles, según el artículo 1.º de esta ley, el agraciado podrá ser reelegido en cualquier tiempo.

Art. 7.º El que estuviere ocupando un cargo incompatible de los comprendidos en el artículo 1.º de esta ley y fuere elegido Diputado a Cortes, deberá optar por uno de los cargos, en la forma prevenida en el artículo anterior, dentro de los ocho días siguientes a su admisión por el Congreso.

La vacante que dejare el Diputado a Cortes no será cubierta y le será reservada a aquél has-

ta que cese en su representación. Entretanto, será sustituido en la forma que las leyes y reglamentos orgánicos ordenen.

Art. 8.º Lo establecido en el artículo anterior es aplicable a los Diputados provinciales, Concejales y a los que desempeñen cargo de elección en las Regiones autónomas, quienes, cuando incurran en incompatibilidad, deberán proceder respecto de las Corporaciones a que pertenezcan en forma análoga a la establecida para los Diputados a Cortes en relación con el Parlamento.

Art. 9.º Los monopolios, Empresas y servicios a que se refiere el número cuarto del artículo 1.º de esta ley, remitirán al Ministerio de Hacienda relación nominal jurada de sus funcionarios de toda clase y categoría, así como de sus Consejeros y Abogados asesores. También comunicarán al Ministerio de Hacienda las altas y bajas que vayan ocurriendo en el personal comprendido en aquellas relaciones.

Art. 10. La intervención general de Hacienda no autorizará las nóminas en que se infrinjan alguno de los preceptos de esta ley.

Artículo transitorio. Para la aplicación de la presente ley se observarán las reglas siguientes:

A) La incompatibilidad entre el cargo de Diputado a Cortes y los de libre nombramiento del Gobierno se aplicará desde la vigencia de esta ley.

B) La incompatibilidad entre el cargo de Diputado a Cortes y los cargos de Concejal o miembro de Comisiones gestoras de las Diputaciones provinciales, se aplicará desde las primeras elecciones municipales que se celebren.

C) La incompatibilidad entre el cargo de Diputado a Cortes y los que se hubieren obtenido por oposición, concurso o propuesta reglamentaria, se aplicará desde las primeras elecciones generales de Diputados a Cortes que se celebren.

D) La incompatibilidad entre el cargo de Diputado a Cortes y el de Diputado de los Parlamentos de las Regiones autónomas se aplicará desde las primeras elecciones generales de Diputados a Cortes que se celebren.

F) Todas las demás incompatibilidades que no estén comprendidas en las reglas anteriores se aplicarán desde la vigencia de esta ley.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta ley, así como a todos los Tribunales y autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, ocho de Abril de mil novecientos treinta y tres.—NICETO ALCALÁ-ZAMORA Y TORRES.—El Presidente del Consejo de Ministros, MANUEL AZAÑA. (Gaceta del día 9 de Abril.)

## ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: En cumplimiento de acuerdo del Consejo de Ministros,

Esta Presidencia ha dispuesto que el próximo día 15 de los corrientes sea considerado como inhábil o feriado para todos los efectos civiles, judiciales, mercantiles y administrativos.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 12 de Abril de 1933.—AZAÑA.—Señor Ministro de..... Señores....

(Gaceta del día 13 de Abril.)

## DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD

## Circular

A fin de que los expedientes relativos a auxilios metálicos solicitados por los Ayuntamientos para obras de saneamiento, con arreglo a la orden ministerial de 9 de Febrero último (Gaceta del 11), tengan la rápida y debida tramitación, se recuerda y reitera por la presente circular, que será publicada en los Boletines oficiales de las provincias, el exacto cumplimiento de todos los requisitos exigidos por la orden citada, así como lo prevenido en la ley del Timbre respecto al reintegro correspondiente de la documentación.

Lo que se hace público para conocimiento de los municipios rurales menores de 2.000 habitantes e Inspecciones provinciales de Sanidad.

Madrid, 11 de Abril de 1933.—El Director general P. D. S. Ruesta.—Señores Gobernadores civiles de todas las provincias.

(Gaceta del día 12 de Abril.)

## INTERVENCIÓN DE FONDOS

DE LA

## DIPUTACION PROVINCIAL DE SORIA

## Boletín oficial.—Anuncio

Frecuentemente se reciben en la Imprenta provincial, anuncios de subasta y de interés particular, que remiten autoridades y particulares en petición de que aquéllos se inserten en el BOLETIN OFICIAL, y para no demorar la publicación de los mismos, se previene a los anunciantes y muy especialmente a los Ayuntamientos y Corporaciones, que para proceder a la publicación se hace preciso que *previamente* abonen en la Administración del periódico el importe del anuncio, sin perjuicio de exigirse por aquéllas a los señores contratistas el reintegro de los mismos.

Soria 12 de Abril de 1933.—El Interventor, Isabelo Cacho.

Cuerpo nacional de Ingenieros de Minas

Provincia de Soria

Distrito de Zaragoza

RELACION de las operaciones que se han de practicar por el personal facultativo de este Distrito en los días y términos municipales que se expresan en la misma, empezando en el día señalado o en cualquiera de los siete días siguientes.

Término municipal	Días	Nombre de la mina y número del expediente	Interesado	Operación	Minas colindantes	Interesados
Berlanga de Duero...	14 de Abril...	Agnes, núm. 799..	Federico Mac Lennan	Reconocimiento, deslinde y en su caso demarcación.....	Trinidad, núm. 787..	Luis González.

Zaragoza 4 de Abril de 1933.—El Ingeniero Jefe, José Elvira.

## Intervención de Hacienda de la provincia de Soria

Presupuesto de 1933

RELACION de los Ayuntamientos que han resultado deudores al Tesoro, por las diferencias entre las atenciones de primera enseñanza en 1901 y las 16 centésimas de recargo sobre la contribución territorial, correspondiente al presente año.

Núm. de orden.	Nombres de los pueblos	16 CENTESIMAS				TOTAL		Obligaciones de 1. <sup>a</sup> enseñanza en 1901		Saldo a favor del Tesoro	
		Rústica		Urbana		-		-		-	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.
1	Abejar.....	920		210	58	1.130	58	1.562	50	433	92
2	Acrijos.....	170		26	20	196	20	350		153	80
3	Alcobá de la Torre.....	302	68	25	76	328	44	593	75	265	31
4	Alcozar.....	954		96	35	1.050	35	1.719	02	668	67
5	Aldealafuente.....	920	25	47	65	967	90	1.258	33	290	43
6	Aldealices.....	252	74	11	48	264	22	325		60	78
7	Aldehuela de Agreda.....	207	96	21	07	229	03	312	50	83	47
8	Aldehuela del Rincón.....	182	07	23	71	205	78	395	83	190	05
9	Almajano.....	716	64	72	30	788	94	858	33	69	39
10	Almarza.....	577	59	644	93	1.222	52	1.568	75	346	23
11	Ambrona.....	525		37	99	563	85	633	33	69	48
12	Arancón.....	611	16	48	05	679	21	739	51	60	30
13	Arenillas.....	802	72	98	86	901	58	937	50	35	92
14	Arguijo.....	334	83	22	98	357	81	466	66	108	85
15	Armejún.....	112	24	26	92	139	16	435	41	296	25
16	Ausejo-Cuéllar.....	570	13	63	66	633	79	1.147	90	514	11
17	Aylagas.....	326	90	39	19	366	09	781	20	415	11
18	Barca.....	1.303	14	178	73	1.481	87	1.718	75	236	88
19	Beratón.....	413	04	88	12	501	16	937	50	436	34
20	Borobia.....	1.583	04	122	25	1.705	29	2.031	25	325	96
21	Bretún.....	668	33	51	27	719	60	755	83	36	23
22	Buimanco.....	242	54	31	79	274	33	514	58	240	25
23	Burgo de Osma.....	3.497	03	2.293	45	5.790	48	6.668	75	878	27
24	Calatañazor.....	1.059	33	109	72	1.169	05	1.179	17	10	12
25	Calderuela.....	508	28	64	08	572	36	1.012	50	440	14
26	Caltojar.....	1.478	70	175	47	1.654	17	2.031	58	377	41
27	Campanañón.....	186	27	9	58	195	85	312	50	116	65
28	Candilichera.....	1.309	56	148	97	1.458	53	1.531	66	73	13
29	Canredondo.....	308	80	17	27	326	07	600		273	93
30	Carrascosa de la Sierra.....	365	84	30	80	396	64	593	75	197	11
31	Carrascosa de Arriba.....	383		76	95	459	95	514	58	54	63
32	Castilruiz.....	950	32	166	35	1.116	67	2.106	25	989	58
33	Castillejo de Robledo.....	632		435	49	1.067	49	1.784		716	51
34	Centenera de Andaluz.....	647	87	50	25	698	12	791	66	93	54
35	Cerbón.....	278	60	25	96	304	56	554	57	250	01
36	Chavaler.....	221	31	14	30	235	61	395	83	160	22
37	Chaorna.....	525	80	29	23	555	03	562	50	7	47
38	Cigudosa.....	328	74	86	67	415	41	593	75	178	34
39	Ciria.....	1.001	04	313	27	1.114	31	1.719	25	404	94
40	Covaleda.....	842	91	808	35	1.651	26	1.718	75	67	49
41	Cortos.....	352	43	21	60	374	03	437	60	63	57
42	Cubo de la Solana.....	1.266	75	270	53	1.537	28	1.718	75	181	47
43	Cueva de Agreda.....	430	44	43	45	473	89	562	50	88	61
44	Cuevas de Soria.....	470	75	26	30	497	05	508	33	11	28
45	Cuesta (La).....	416	52	20	22	436	74	475		38	26
46	Dévanos.....	410	80	121	70	532	50	625		92	50
47	Diustes.....	504	76	56	54	561	30	984	49	423	19
48	Dombellas.....	488	99	60	30	549	29	800	66	251	37
49	Dúruelo de la Sierra.....	464	16	303	99	768	15	1.031	25	1.263	10
50	Espeja de San Marcelino.....	1.862	24	174	72	2.036	97	2.100		63	03

Núm. de orden.	Nombres de los pueblos	16 CENTESIMAS				TOTAL	Obligaciones de 1. <sup>a</sup> enseñanza en 1901		Saldo a favor del Tesoro		
		Rústica		Urbana			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.						
51	Espejón.....	392		36	79	428	79	791	66	362	87
52	Estepa de San Juan.....	268	74	18	48	28	22	435	32	148	10
53	Fraguas (Las).....	441	24	16	59	457	83	547	50	89	67
54	Frechilla.....	657	56	26	14	683	70	700		16	30
55	Fuencaliente de Medina.....	1.109	03	202	69	1.311	72	1.404	17	92	45
56	Fuentearmegil.....	1.269	92	69	23	1.339	15	1.783	23	442	08
57	Fuentebella.....	124	51	54	92	179	43	325		145	57
58	Fuente cantales.....	273	35	27	86	301	21	450		148	79
59	Fuente árbol.....	1.355	31	46	14	1.401	45	1.418		16	55
60	Fuente monge.....	1.121	32	247	29	1.368	61	1.915		546	39
61	Fuente foba.....	518	17	40	13	558	30	633	33	75	03
62	Fuentes de Agreda.....	335	92	48	24	384	16	537	50	153	34
63	Fuentes de Magaña.....	339	70	54	28	393	98	687	50	293	52
64	Fuente strún.....	369	12	83	52	452	64	729	16	276	52
65	Golmayo.....	349	66	40	86	390	52	395	83	5	31
66	Herrera.....	307	38	26	20	333	58	437	56	103	98
67	Huérteles.....	608	49	100	38	708	87	791	66	82	79
68	Iruecha.....	1.282	81	60		1.342	81	1.718	75	375	94
69	Judes.....	1.086	46	92	94	1.179	40	1.718	75	539	35
70	Laina.....	949	12	106	80	1.055	92	1.718	75	662	83
71	Leria-La Vega.....	299	20	56	62	355	82	785	41	429	59
72	Losana.....	637	21	102	34	739	59	949	98	210	39
73	Losilla.....	201	66	20	10	221	76	350		128	24
74	Magaña.....	535	20	82	44	617	64	1.737	50	1.119	86
75	Momblona.....	296	56	12	99	309	55	343	75	34	20
76	Matalebreras.....	1.000	07	214	40	1.214	47	1.329	86	115	39
77	Matamala.....	1.050	76	274	07	1.324	83	1.583	33	258	50
78	M. tanza de Soria.....	506	68	31	75	538	43	570	51	32	08
79	Matasejún.....	531	46	70	20	601	66	954	16	352	50
80	Mazaterón.....	938	30	105	67	1.043	97	1.146	25	102	28
81	Medinaceli.....	1.825	64	750	59	2.576	23	2.681	25	105	02
82	Miñana.....	438		57	58	495	58	633	33	137	75
83	Molinos de Duero.....	200	37	184	13	384	50	633	33	248	83
84	Montejo de Liceras.....	1.751	04	355	04	2.106	08	2.418	75	312	67
85	Montenegro de Cameros.....	796	01	85	82	881	83	4.286		3.404	17
86	Morales.....	510	80	51	10	561	90	562	50	0	60
87	Morón de Almazán.....	1.900	64	467	41	2.368	05	3.131	25	763	20
88	Muriel de la Fuente.....	362	09	36	37	398	46	468	75	70	29
89	Navalcaballo.....	435	75	89	20	524	95	791	66	266	71
90	Nafria de Ucero.....	619	16	44	18	663	34	850		186	66
91	Narros.....	482	40	54	78	537	18	625		87	82
92	Nódalo.....	237	09	13	30	250	39	437	50	187	11
93	Ocenilla.....	385	44	45	98	431	42	712	50	281	08
94	Oteruelos.....	473	52	64	25	537	77	987	53	449	76
95	Pedrajas.....	470	68	63	16	533	84	854	83	320	99
96	Perera (La).....	392	26	15	82	408	08	435	41	27	33
97	Portelrubio.....	316	08	23	69	339	77	343	71	3	98
98	Portillo de Soria.....	371	42	11	16	382	58	395	83	13	25
99	Povar.....	408		30	02	438	02	812	50	374	48
100	Pozalmuro.....	1.130	10	264	86	1.394	96	2.031	25	636	29
101	Puebla de Eca.....	257	84	58	10	315	94	615		299	06
102	Quintana Redonda.....	983	96	424	75	1.408	70	1.625		216	30
103	Quintanilla de Tres Barrios.....	464	57	21	75	486	32	562	50	76	18
104	Rábanos (Los).....	769	22	81	65	850	87	1.127		276	13
105	Radona.....	552	80	100	14	652	94	662	50	9	56
106	Rebollar.....	352	90	32	18	385	08	633		247	92
107	Renieblas.....	1.071	18	62	33	1.133	51	1.520	82	487	31
108	Retortillo de Soria.....	1.400		118	31	1.518	31	1.718	75	200	44
109	Revilla de Calatañazor.....	1.109	27	80	41	1.189	68	1.325		135	32
110	Reznos.....	838	23	90	63	928	86	937	25	8	39

Núm. de orden.	Nombres de los pueblos	16 CENTESIMAS				TOTAL	Obligaciones de 1. <sup>a</sup> enseñanza en 1901		Saldo a favor del Tesoro		
		Rústica		Urbana			Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.	
		Pesetas	Cts.	Pesetas	Cts.						
111	Salduero .....	168	29	197	65	365	94	870	83	504	89
112	San Andrés de Soria.....	520	50	48	54	569	04	681	25	112	21
113	San Andrés de San Pedro.....	327	15	40	82	367	97	414	58	46	61
114	San Felices.....	444	36	73	61	517	97	1.718	75	1.200	78
115	San Pedro Manrique .....	626	57	159	52	786	09	2.140	84	1.354	75
116	Santa Cruz de Yanguas.....	467	32	47	32	514	64	633	33	118	69
117	Santa María de las Hoyas.....	860	44	67	36	927	80	2.286	25	1.358	45
118	Sarnago.....	474	04	34		508	04	737	50	229	46
119	Somaén .....	674	41	104	62	779	03	937	50	158	47
120	Sotillo de Tera.....	662	62	361	45	1.024	07	2.481	25	1.457	18
121	Suellacabras.....	584	35	35	56	619	91	818	75	198	84
122	Tajueco.....	540	89	39	87	580	76	692	50	111	74
123	Talveila.....	823	87	27	87	851	74	1.045	41	193	67
124	Tañine.....	428	31	20	26	448	57	471		22	43
125	Tardajos .....	856	12	69	21	925	33	1.187	50	262	17
126	Tarancueña.....	855	05	99	23	954	28	1.183	33	229	05
127	Torremocha de Ayllón.....	962	52	63	42	1.025	94	1.062	50	33	56
128	Trévago.....	493	60	158	14	651	74	937	51	285	77
129	Utrilla.....	1.242	13	81	93	1.324	06	2.031	25	707	19
130	Valdanzo.....	1.459	35	116	72	1.576	07	2.031	25	455	18
131	Valdeavellano de Tera.....	1.243	18	379	39	1.622	57	1.718	75	96	18
132	Valdelagua.....	294	64	49	85	344	49	477	09	132	60
133	Valdemaluque.....	1.146	33	141	97	1.288	30	2.133	37	845	07
134	Valdemoro .....	134	08	20	59	154	67	375		220	33
135	Valdenarros .....	1.325	25	96	80	1.422	05	1.525		102	95
136	Valdeprado.....	346	96	42	59	389	55	818	65	429	10
137	Valderromán.....	489	64	36	18	525	82	531	25	5	43
138	Valvenedizo.....	513	91	80	44	594	35	687	52	93	17
139	Veá.....	181	25	28	44	209	31	650		440	69
140	Velilla de la Sierra.....	617	43	42	29	659	72	675		15	28
141	Ventosa de la Sierra.....	308	44	24	37	332	81	395	83	63	02
142	Ventosa de San Pedro.....	524	16	22	82	546	98	975	16	428	18
143	Villaciervos .....	922	83	124	19	1.047	02	1.125		77	98
144	Villar del Ala.....	245	52	112	24	357	76	718	75	360	99
145	Villar de Maya.....	443	70	66	85	510	55	916	50	405	95
146	Villar del Río.....	445	92	113	35	559	27	1.434	75	875	48
147	Villares de Soria (Los).....	752		45	25	797	25	1.202	07	404	82
148	Villarajo.....	204	90	18	62	223	52	437	50	213	98
149	Villaverde del Monte.....	526	67	56	62	583	29	604	16	20	87
150	Vizmanos .....	495	01	33	22	528	23	902	91	374	68
151	Vozmediano.....	342	68	575	81	918	49	1.145	83	227	34
152	Yanguas .....	677	08	167	55	844	63	2.031	25	1.186	62
153	Yayas de Torre.....	640		46	46	686	46	936	75	250	29

Soria 8 de Abril de 1933.—El Jefe de Contabilidad, Adolfo Gallardo.—V.º B.º—El Interventor, Cacho 627

#### JUNTA PROVINCIAL DEL CENSO ELECTORAL DE SORIA

Presidentes y suplentes de las mesas electorales, para el bienio de 1933 34, nombrados por las Juntas municipales, teniendo en cuenta lo acordado por la Excm. Junta Central del Censo electoral en sesión de 23 de Enero del corriente año:

Sección única de San Andrés de Soria.—Presidente, D. Pedro Gil Crespo.

Sección única de Golmayo.—Presidente, don

Luis Romera García; suplente, D. Regino Hernández Lorenzo.

Sección única de Navalcaballo.—Presidente, D. Luis Ayllón Carnicero; suplente, D. Eusebio Sanz Ucero.

Sección única de Mazaterón.—Presidente, D. Agustín Blasco Gómez; suplente, D. José las Heras Lacal.

Sección única de Bliccos.—Presidente, don Florentino Aranda Ruiz; suplente, D. Bernardo Muñoz Jiménez.

Sección única de San Andrés de San Pedro.—Presidente, D. Blas Benito Marin; suplente, don Cayetano Valer Jiménez

Sección única de Tardajos de Duero.—Presidente, D. Angel Martinez Gil; suplente, D. Lázaro Llorente Gallardo.

Sección única de Villar de Maya.—Presidente, D. Quintin Martínez Curá; suplente, D. Hermenegildo Lozano Ruiz.

Sección única de Villarijo.—Presidente, don Florentino Martinez Perez; suplente, D. Manuel Santa María.

Sección única de Adradas. Presidente, don Antonio Gil Ranz; suplente, D. Casiano Tarancón Gallego.

Sección única de Iruecha.—Presidente, don Nicolás Bueno Ibañez; suplente, D. Pedro Velamazán Laseca.

Sección única de Soliedra.—Presidente, don Andrés Blanco Jimeno; suplente, D. Román Martínez Ramos.

Sección única de Torremocha de Ayllón.—Presidente, D. Alejandro Palomar Crespo; suplente, D. Inocencio Varas Gómez.

Sección única de Madruédano.—Presidente, D. Pedro López Mzas; suplente, D. Luciano Vicente Campanario.

Sección única de Jaray.—Presidente, D. Feliciano Dominguez Calonge; suplente, D. Cecilio Hernández Peña.

Sección única de Fuentearmegil.—Presidente, D.<sup>a</sup> Julia Aguilera Carro; suplente, D. Jacinto Romero Romero.

Sección única de Cubo de la Solana.—Presidente, D. Alejo Borjabad Romera; suplente, don Plácido Monteagudo Casado.

Sección única de Cidones.—Presidente, don Mauricio Ranz Pascual; suplente, D. Juan Antonio Zamora García.

Sección única de Armejún.—Presidente, don Rufino Jiménez Rodríguez; suplente, D. Marcos León Martínez

Sección única de Aldea de San Esteban.—Presidente, D. Jesús Aguilera Poza; suplente, D. Martín Sotillos Molinero.

Sección única de Cigudosa.—Presidente; don Pio Marqués Jiménez; suplente, D. Demetrio Lallinde Ruiz.

Sección única de Fuentesrún.—Presidente, D. Casimiro Pardo Delgado; suplente, D. Fernando Jiménez Ruiz.

Sección única de Recuerda.—Presidente, don Mariano Antón Andrés; suplente, D. Santiago Montejo Arranz.

Sección única de Narros.—Presidente, don Ciriaco Martínez; suplente, D. Manuel Alonso

Sección única de Valvedizco.—Presidente, D. Florentino Martín Ricote; suplente, D. Vicente Andrés Olmo.

Sección única de Aldehuela del Rincón.—Presidente, D. Julián Martínez Vega; suplente, D. Constantino Llorente Estepa.

Sección única de Peñalcazar.—Presidente, D. Julián Portero Díez; suplente, D. Esteban Martínez Portero.

Sección núm. 1 de Santa María de Huerta.—Presidente, D.<sup>a</sup> Gaspara Mallagray Casas; suplente, D. Francisco Penacho Monge.

Sección núm. 2 de Santa María de Huerta.—Presidente, D. Claudio Bailón Delgado; suplente, D.<sup>a</sup> Justa Zarza Sanz.

Sección única de Noviercas.—Presidente, don Bernabé Abián Muñoz; suplente, D. Cándido Maza Perez.

Sección única de Aguilar de Montuenga.—Presidente, D. Luciano Bartoimé Huerta; suplente, D. Bartolomé Tarodo Algora.

Sección única de Andaluz.—Presidente, don Justo Almazán Bravo; suplente, D. Venancio Soria Pastor.

Sección única de Renieblas.—Presidente, don Timoteo Martínez Antón; suplente, D.<sup>a</sup> Juana Llorente García.

Sección única de Villaverde.—Presidente, D. Matías Benito Gomez; suplente, D. Fermín Vadillo Delgado

Sección única de Sauquillo de Paredes.—Presidente, D. Enrique Latorre de Pedro; suplente, D. Isidro Alcoceba Rangil.

Sección única de Castejón del Campo.—Presidente, D. Roque García Ortega; suplente, don Francisco Ortega Dominguez.

Sección única de La Vega y Leria.—Presidente, D. Emeterio Calleja Martínez; suplente, D. Pedro Valle las Peñas.

Sección única de Las Fraguas.—Presidente, D. Atanasio Aldea López; suplente, D. Deogracias Soria Izquierdo

Sección única de Laina.—Presidente, D. Luis Abad Cuadra; suplente, D.<sup>a</sup> Eustaquia Velasco Casado.

Sección única de Sarnago.—Presidente, don Domingo Benito Jimenez; suplente, D. Epifanio Vallejo Hernández.

Sección única de Aldealafuente.—Presidente, D. Emeterio Andrés Dominguez; suplente, don Nicolás Rodríguez Martínez.

Distrito del Consistorio de Soria.—Sección 1.<sup>a</sup>—Presidente, D. Cristino Balsa Gómez; suplente, D. Martín Vinuesa Cacho.

Sección 2.<sup>a</sup>—Presidente, D. Pío Alfonso Chacobo; suplente, D. Juan Yagüe Carramiñana.

Sección 3.<sup>a</sup>—Presidente, D. Paulino Alonso Alcalde; suplente, D. Pedro Utero Legaz.

Distrito del Salvador de Soria.—Sección 1.<sup>a</sup>—Presidente, D. Manuel Alba y Pardo; suplente, D. Emiliano Vázquez Segovia.

Sección 2.<sup>a</sup>—Presidente, D. Antonio Alfaro Echevarría; suplente, D. Carlos Valera González.

Sección 3.<sup>a</sup>—Presidente, D. Nicolás Bujarrabal de las Mercedes; suplente, D. Luis Yubero Ramal.

Sección 4.<sup>a</sup> (Las Casas).—Presidente, D. Domingo Almería Aragón; suplente, D. Esteban Valero Mingote.

Distrito de la Colegiata de Soria.—Sección 1.<sup>a</sup>—Presidente, D. Julián Aparicio Llorente; suplente, D. Joaquín Vicens Pons.

Sección 2.<sup>a</sup>—Presidente, D. Dámaso Alcalde Ruiz; suplente, D. Juan Vallejo Hernández.

Sección 3.<sup>a</sup>—Presidente, D. Nicasio Arancón Monge; suplente, D. Joaquín Vicén Cuartero.

Distrito de La Sala de Agreda.—Sección 1.<sup>a</sup>—Presidente, D. Angel Lapeña de la Orden; suplente, D. Pablo Molero Pelarda.

Sección 2.<sup>a</sup>—Presidente, D. Benito Hernández Ruiz; suplente, D. Emeterio Omeñaca Delgado.

Sección 3.<sup>a</sup> (Valverde).—Presidente, D. Andrés Moreno Baroja; suplente, D. Honorato Modrego Vera.

Distrito de La Escuela de Agreda.—Sección 1.<sup>a</sup>—Presidente, D. Justo Calavia Ruiz; suplente, D. Manuel Mayor Ruiz.

Sección 2.<sup>a</sup>—Presidente, D. Vicente Aranda García; suplente, D. Esteban Martínez Lacal.

Distrito del Consistorio de Almazán.—Sección 1.<sup>a</sup>—Presidente, D. Guillermo Ortega Somolinos; suplente, D. Pedro Gutiérrez Barrera.

Sección 2.<sup>a</sup>—Presidente, D. Sebastián Romero Pascual; suplente, D. Norberto Casado Valdebro.

Distrito de Las Escuelas de Almazán.—Sección 1.<sup>a</sup>—Presidente, D. Francisco Medina Revuelto; suplente, D. Justo García Almarza.

Sección 2.<sup>a</sup>—Presidente, D. Benito Muñoz Ortega; suplente, D. Timoteo Lapeña Giménez.

## DISTRITO FORESTAL DE SORIA

### Circular

A instancia de algunos de los pueblos de esta provincia y usando de las atribuciones que me concedía la orden circular de la Dirección general de Montes, Pesca y Caza de 4 de Octubre de 1932, concedió esta Jefatura una moratoria para

el pago de los derechos de gestión que establece la orden ministerial de 9 de Julio de 1932.

Aceptadas por los interesados las condiciones establecidas al conceder la moratoria, entre las que figuraba el compromiso de verificar el pago de aquellos derechos de gestión antes de finalizar el primer trimestre del presente año, se les expedieron las correspondientes licencias de aprovechamiento y se vienen llevando a cabo con normalidad las diligencias de señalamiento, entrega, contadas en blanco y reconocimientos finales.

Ello no obstante, algunos de los Ayuntamientos que aceptaron aquellas condiciones han dejado transcurrir el plazo que ellos mismos se fijaron, sin cumplir el compromiso que contrajeron, y con el fin de evitar los perjuicios que a los que se encuentran en el aludido caso, se han de seguir de la aplicación de los procedimientos ejecutivos para llevar a cabo la exacción de las cantidades a que aludimos, he creído conveniente recordar a todos los que todavía se encuentran en descubierto del pago de los derechos de gestión, que deben verificarlo antes del día 25 del presente mes; advirtiéndoles que, si no lo hiciesen así, me veré obligado a recurrir a los medios legales para el cobro de aquellas cantidades, exigiendo además las responsabilidades personales a que haya lugar por incumplimiento de los compromisos contraídos.

Soria 11 de Abril de 1933.—El Ingeniero Jefe, Joaquín X. de Embúm. 641

## Juzgados municipales

### VALDEMORO

En virtud de una orden de la Superioridad y por no hallarse provista en la actualidad y en la forma que ordenan los artículos 12 y 13 del reglamento de 10 de Abril de 1871, la Secretaría de este Juzgado municipal, se anuncia la vacante de Secretario en propiedad y suplente del mismo desde esta fecha, dotada con los derechos de arancel.

Los aspirantes que deseen desempeñar dicho cargo dirigirán sus solicitudes acompañadas de los documentos que el expresado artículo 13 de dicho reglamento ordena, a este Juzgado municipal en el término de quince días en que aparezca este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, pasado dicho plazo se acordará lo que proceda.

Valdemoro 20 de Marzo de 1933.—El Juez municipal, Tomas Pascual. 383